

CIRCULAR No. 002
13 de febrero de 2023

Página 1 de 4

PARA: DESPACHO, SUBSECRETARIOS (AS), DIRECTORES (AS), DIRECTORES (AS) LOCALES, JEFES DE OFICINAS ASESORAS, JEFES DE OFICINA, RECTORES (AS), DIRECTORES (AS) RURALES, SERVIDORES (AS) ADMINISTRATIVOS – NIVELES CENTRAL, LOCAL E INSTITUCIONAL.

DE: **RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA**
Subsecretario de Gestión Institucional

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2023

ASUNTO: **Lineamientos para el Descanso compensado del personal administrativo, con el fin del disfrute Semana Santa 2023.**

La Secretaría de Educación del Distrito -SED- continúa con el compromiso de posibilitar el bienestar de las y los servidores públicos y sus familias, razón por la cual, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 648 de 2017, se otorgará a las y los servidores públicos administrativos el descanso durante los días hábiles de la Semana Santa, previa compensación de las respectivas horas de la jornada laboral, conforme al siguiente cronograma:

1. Turnos dispuestos para el disfrute del descanso compensado:

TURNO	DÍAS DE DISFRUTE	FECHA REINTEGRO
Primero	3, 4, y 5 de abril de 2023	10 de abril de 2023
Segundo	10, 11 y 12 de abril de 2023	13 de abril de 2023

Durante los turnos de descanso se deberá garantizar la continuidad y no afectación de la prestación del servicio, motivo por el cual, los jefes inmediatos de cada área deben considerar esta circunstancia al distribuir los respectivos turnos con su equipo de trabajo.

2. Compensación de tiempo:

Los Servidores Públicos que deseen disfrutar del descanso compensado en Semana Santa en los turnos mencionados anteriormente, deberán compensar una hora adicional a la jornada laboral ordinaria que vengán cumpliendo. Bajo ninguna circunstancia se autoriza la compensación durante la franja del horario de almuerzo y se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

CIRCULAR No. 002
13 de febrero de 2023

Página 2 de 4

El descanso de que trata la presente Circular equivale veinticinco punto cinco (25.5) horas, el cual se compensará a partir del sábado dieciocho (18) de febrero de 2023 (para que los deseen compensar esos días) o el veinte (20) de febrero y terminará el martes (28) de marzo del mismo año, así:

- Del dieciocho (18) de febrero de 2023 al veintisiete (27) de marzo de 2023 se compensará una (1) hora al finalizar la jornada laboral, esto es desde las 4:30 p.m. a las 5:30 p.m., o del horario flexible que tenga asignado.
- El día veintiocho (28) de marzo se compensará 30 minutos al finalizar la jornada laboral, esto es de 4:30 p.m. a las 5:00 p.m., o del horario flexible que tenga asignado.

Los(as) servidores(as) públicos(as) que no puedan acogerse al esquema de compensación de tiempo descrito anteriormente, podrán compensar las 25.5 horas, eligiendo tres (3) de los siguientes sábados, en horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluida una hora de almuerzo:

- Dieciocho (18) de febrero de 2023
- Veinticinco (25) de febrero de 2023
- Cuatro (4) de marzo de 2023
- Once (11) de marzo de 2023
- Diecinueve (19) de marzo de 2023

3. Lineamientos generales:

- a) El descanso compensado de que trata la presente Circular es voluntario, por tanto, quien no quiera hacer uso de él, podrá prestar sus servicios en jornada ordinaria laboral.
- b) Los días de disfrute serán únicamente los previstos en el numeral 1 de la presente Circular, no siendo procedente efectuar modificaciones a instancias de los jefes inmediatos o los (as) servidores (as). Los superiores inmediatos verificarán el cumplimiento efectivo del tiempo de compensación por parte del personal a cargo, principalmente en los casos en que los (las) servidores (as) tienen horario alternativo, permiso académico compensado o cualquier otro permiso avalado por la administración, los cuales no exoneran el deber de compensar. Quienes no se acojan a los turnos establecidos, deberán laborar normalmente.
- c) Los (las) servidores (as) que tengan situaciones administrativas aprobadas conforme a la ley y que se les dificulte compensar totalmente el tiempo en las fechas y horario previsto, podrán concertar la forma como compensarán efectivamente las 25.5 horas de trabajo con el jefe inmediato, sin afectar la prestación del servicio, ni modificar los días de disfrute establecidos o los días hábiles laborables.

CIRCULAR No. 002
13 de febrero de 2023

Página 3 de 4

- d) Las situaciones administrativas que afectan la compensación total del tiempo, son las siguientes: licencias ordinarias; licencias por enfermedad, maternidad, paternidad o luto; calamidad doméstica, permiso remunerado, disfrute del día de la familia y vacaciones ya iniciadas o con fecha de terminación paralela a las fechas de reposición. En tales eventos el (la) servidor (a) podrá concertar con el superior inmediato, la manera de compensar efectivamente las 25.5 horas de trabajo o el tiempo parcial que le faltare en fechas distintas a las establecidas en la presente circular o en su defecto, hacer uso de los días de disfrute en tiempo proporcional al tiempo efectivamente compensado.
- e) En todo caso, el control del tiempo compensado será verificado por el superior inmediato, prioritariamente a través del diligenciamiento diario del reporte de actividades que debe hacer cada servidor, donde igualmente éste podrá anotar las novedades que excepcionalmente puedan afectar la normalidad de su jornada laboral.
- f) Durante los turnos de descanso se deberá garantizar la continuidad y no afectación de la prestación del servicio, motivo por el cual, los jefes inmediatos deben considerar esta circunstancia al distribuir los respectivos turnos con su equipo de trabajo.
- g) Los permisos remunerados establecidos en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, se otorgan únicamente cuando medie justa causa o calamidad doméstica debidamente comprobada, en consecuencia, ni en la semana previa ni en la posterior del turno escogido para el disfrute, se podrán conceder permisos que prolonguen el descanso compensado, si la situación no está plenamente justificada por el (la) funcionario (a) y avalada por el superior inmediato.

4. Registro y certificación de cumplimiento de la compensación.

A más tardar el día jueves (16) de febrero de 2023, los jefes inmediatos remitirán vía correo electrónico a la Oficina de Personal al correo mgamba@educacionbogota.gov.co la relación consolidada de los (as) servidores (as) públicos (as) que se acogen a la compensación, indicando el respectivo turno y horario que cumplirán. El día treinta (30) de marzo de 2023, remitirán a la misma dependencia y al mismo correo el listado con el personal a cargo, certificando el cumplimiento del tiempo parcial o totalmente compensado, para efectos de organización del trabajo en las diferentes dependencias durante los días hábiles de cada uno de los turnos.

5. Descanso compensado en la Oficina de Servicio al Ciudadano:

La OSC dispondrá la organización pertinente de los turnos, para que se garantice la atención continua y permanente del servicio en el nivel central y en los puntos externos de atención como los Cades, Supercades, etc.

CIRCULAR No. 002
13 de febrero de 2023

Página 4 de 4

Como garantía del buen servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad, es importante recordar el deber de compensar íntegra y responsablemente el horario adicional, para tener derecho al disfrute durante los días programados.

Cordialmente



RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA
Subsecretario de Gestión Institucional
Secretaría de Educación del Distrito

Aprobaciones a través de correo electrónico institucional:

NOMBRE	CARGO	LABOR
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano	Revisó y aprobó
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal	Revisó y aprobó
Olga Teresa de Jesús Avila Romero	Abogada Contratista, Subsecretaría de Gestión Institucional	Revisó
Natali Merchán Sanguino	Abogada Contratista Dirección de Talento Humano	Proyectó